



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 25 JUL, 2014

VISTO, el Exp. Adm. 003698-2014, referente al Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE BALTA HUAMANI PORRAS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 186-2014-GORE-ICA-DRA, emitida por la Dirección Regional Agraria Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 17 de Diciembre del 2013, don **JOSE BALTA HUAMANI PORRAS**, solicita la adjudicación de terrenos eriazos al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, correspondiente al predio denominado "**FUNDO EL HUARANGAL**" de 14.9999 has. ubicado en el Sector Tinguíña Alta, distrito de la Tinguíña, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2014-GORE-ICA-DRA, de fecha 10 de Abril del 2014, la Dirección Regional Agraria Ica, declara Improcedente la solicitud presentada por el administrado **JOSE BALTA HUAMANI PORRAS**, sobre el predio denominado "**FUNDO EL HUARANGAL**" de 14.9999 has, ubicado en el Sector Tinguíña Alta, distrito de la Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica;

Que, con fecha 06 de Mayo de 2014, el administrado José Balta Huamani Porras, interpone recurso de Apelación contra la referida Resolución, solicitando sea revocada, y reformándola se declare procedente su solicitud como señala la Ley, señalando lo siguiente:

- Que, en la resolución se señala que se superpone con áreas consideradas como zonas de riesgo ambiental (ZRA) que pueden causar daños a la población rural o urbana, áreas de riesgo de riesgo ante desastres naturales, sin embargo resulta contradictorio porque actualmente en los terrenos colindantes existen posesionarios con plantaciones agrícolas, existe incluso personas dedicadas a la minería lo que no advierte la autoridad competente, por lo que su proyecto es compatible con la Ordenanza Regional N°003-2006-GORE-ICA, como zonas de protección y Conservación Forestal Cansas.
- Que, el recurrente además señala que los actos de administración pública y privada que tienen como sustento la Ley, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, razón por la cual este debe respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la constitución también alcanza como es evidente a la administración pública, por lo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, la misma que es derogada mediante Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, transfiriéndose las funciones a la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, de la competencia que viene asumiendo la Dirección Regional Agraria Ica, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico-Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la instancia superior competente para resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la referida Dirección, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a la facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso de apelación se verifica de los actuados, que la impugnante ha sido notificada con la Resolución Directoral N° 186-2014-GORE-ICA-DRA el 16 de Abril del 2014, consecuentemente el recurso de Apelación interpuesto el 06 de Mayo de 2014 ha sido efectuado dentro del plazo legal establecido conforme lo dispone el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la antes citada normativa;



Que, la pretensión del impugnante está dirigida a que se declare fundado su recurso de Apelación se revoque la resolución materia de cuestionamiento en su totalidad y se dé inicio al Procedimiento adjudicación de terrenos eriazos, señalando además que resulta contradictorio porque actualmente en los terrenos colindantes existen posesionarios con plantaciones agrícolas, existe incluso personas dedicadas a la minería lo que no advierte la autoridad competente;

Que, revisado el Certificado de Zonificación y Vías emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que el predio se encuentra dentro del plan director de desarrollo agrourbano señala que en la ubicación del predio se determinó lo siguiente: se encuentra de zona de recuperación ecológica forestal ZREF; asimismo revisado los actuados se observa a fs. 30 - 31 el Informe N° 0079-2014-GORE-ICA/DRSP/ACI/YGCE; emitido por el área de Catastro de la Dirección Regional Agraria en el que se advierte que conforme a la Base Grafica se observa que no existe superposición Grafica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. 026-2003-AG; asimismo revisado el Catastro Virtual-Sistema de Información Geográfica Catastral transferido por COFOPRI, no existe SUPERPOSICION GRAFICA con predios Catastrados; el predio se ubica dentro del polígono de la zona de veda aprobado mediante Resolución Jefatural N° 763-2009-ANA; además el predio se ubica dentro de la Zona de Protección y Conservación Forestal Cansas declarada como zona intangible, ello advierte que no es de libre disponibilidad conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, de lo desarrollado en dicha norma se puede advertir que el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual emitido por los órganos de las entidades del poder público, por ende, conllevan fuerza vinculante por imperio del derecho;

Que, las declaraciones de las entidades están destinadas a producir efectos jurídicos externos, es decir, se dirigen hacia afuera de la organización administrativa que las emita y se orientan a los derechos intereses y obligaciones de los administrados; así, el sujeto pasivo o administrado es calificado porque sobre sus intereses o derechos recae el efecto del acto, sea a favor o en contra. Los efectos del acto administrativo se verifican en una situación concreta, de alcance individual y siempre el acto administrativo es emitido dentro del marco del derecho público, es decir en ejercicio de la función administrativa, dentro de la potestad pública que el derecho positivo señala;

Que, la presunción de validez de un acto administrativo presupone que todos los requisitos de validez del acto administrativo regulados por el artículo 3° de la Ley N° 27444, acotada, han sido satisfechos entre ellos el de competencia y regularidad del procedimiento;

Que, por otro lado, el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 determina que: "Los administrados plantean la Apelación de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, se cumple en el presente caso, ya que se solicita sea revocada la Resolución;

Que, sin embargo, del propio tenor de la impugnada, se advierte que cumple con los requisitos de validez de todo acto administrativo, previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27444, no solo por haber sido dictada por autoridad competente Dirección Regional Agraria Ica, sino también por estar razonablemente motivada, al ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, como es el hecho de haberse acreditado que el predio sub materia no cuenta con la libre disponibilidad conforme a lo señalado en el art 7 del D.S. N° 026-2003-AG, establece los siguiente **"Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente"**, conteniendo la exposición de las razones jurídicas y normativas que justificaron el acto administrativo de declarar improcedente la solicitud presentada por el administrado José Balta Huamani Porras;

Que, a la luz de estas consideraciones, se concluye que no tiene sustento jurídico lo manifestando por el impugnante, con respecto a los actos administrativos precitados; por lo que resulta improcedente la solicitud sobre Adjudicación de terrenos eriazos; máxime, si no cumple con el requisito señalado en el artículo 7, del D.S. N° 026-2003-AG;



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, estando a que el documento (certificado de zonificación y vías), señala que se encuentra en zona de recuperación ecológica forestal (ZREF); lo que también se corrobora con el Informe N° 0079-2014-GORE-ICA/DRA/DSPA/YGCE de fojas 30 - 31, que igualmente advierte superposición gráfica, con la Zona de Protección y Conservación Forestal Cansas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2006-GORE-ICA, señala en su Artículo Primero: **DECLARAR quebrada Cansas de la región de Ica, "Zona de Protección y Conservación Forestal Cansas", la misma que es intangible**, con lo que se acredita que el predio sub materia no es de libre disponibilidad;

Estando al Informe Legal N° 606-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE BALTA HUAMANI PORRAS** contra la Resolución Directoral N° 186-2014-GORE-ICA-DRA, expedida por la Dirección Regional de Agricultura, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 186-2014-GORE-ICA-DRA, de fecha 10 de Abril del 2014, que declaró improcedente la solicitud de don **JOSE BALTA HUAMANI PORRAS**, sobre adjudicación de terrenos eriazos al amparo del D.S. 026-2003-AG.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Jaime Leonardo Rocha Rocha
ECÓN. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Julio 2014
Oficio N° 1252-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G. R - GRDE.

N° 0054- 2014 de fecha 25-07-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)